

[REDACTED]
Asunto: PT015-2021

Estimado [REDACTED],

En relación con su solicitud de fecha 28 de junio de 2021 (fecha de entrada a Registro):

“EXPONE:

1º. Que con fecha 27 de mayo de 2021 formulé una solicitud al Director Académico de Transparencia y Buen Gobierno de la URJC, [REDACTED], para que de conformidad con la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, se me facilitara copia de todas las actuaciones habidas en dos procedimientos: uno por acoso institucional contra la Universidad Rey Juan Carlos, presentado el 13 de noviembre de 2017; y otro sobre la apertura de un procedimiento disciplinario contra el alumno [REDACTED], presentado el 13 de junio de 2020.

2º. En contestación a dicha solicitud se me ha facilitado, no la copia solicitada de las actuaciones, sino un informe de la Jefa de la Inspección de Servicios de la URJC.

3º. Que en dicho Informe no se hace referencia a mi solicitud por acoso institucional contra la Universidad, sino a otra solicitud de denuncia por acoso contra la Profª. [REDACTED], que efectivamente acabó archivado por Resolución del Sr. Rector.

4º. Que en consecuencia no se ha cumplido con mi solicitud de información solicitada sobre el procedimiento por acoso institucional contra la URJC, información pública que consiste, según el art. 13 de la Ley 19/2013, en "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título".

5º. Que en virtud de los arts. 12 y 13 de la Ley 19/2013, solicito copia de los documentos del procedimiento iniciado contra mí y contra el alumno [REDACTED].

SOLICITA:

Que en virtud de los arts. 12 y 13 Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, se me facilite copia de todas las actuaciones habidas en dos procedimientos: uno por acoso institucional contra la Universidad Rey Juan Carlos, presentado el 13 de noviembre de 2017; y otro sobre la apertura de un procedimiento disciplinario contra el alumno [REDACTED], presentado el 13 de junio de 2020, y al parecer otro también contra mí.”

Elevada su consulta a Inspección de Servicios de la URJC, hemos recibido para transmitirle la siguiente respuesta:

El artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, señala que el derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado.

Conforme a los apartados e) y g) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

De lo anterior se colige que el derecho al acceso de la información solicitado por la vía de la normativa de transparencia no abarca a aquellos procedimientos o información relativa a la prevención, investigación y sanción de los ilícitos administrativos o disciplinarios, ni para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

En el presente supuesto se solicita *“copia de todas las actuaciones habidas en dos procedimientos: uno por acoso institucional contra la URJC presentado el 13 de noviembre de 2017, y otro sobre la apertura de un procedimiento disciplinario contra el alumno [REDACTED] presentado el 13 de junio del 2020, y al parecer otro también contra mí”*.

En este caso no consta expediente disciplinario, pero sí información reservada finalmente cerrada por Resolución del Rector en fecha 15 de junio de 2021. La información reservada persigue el esclarecimiento de los hechos, la determinación de sus presuntos responsables y la procedencia de iniciar o no el procedimiento sancionador, por lo que encajaría con los citados límites.

Puede entenderse que la información contenida en los expedientes solicitados se enmarca en procedimientos relativos a la prevención, investigación y sanción de los ilícitos administrativos o disciplinarios, o en el de funciones administrativas de vigilancia, inspección y control; por lo que suponen un límite a facilitar dicha información en el presente procedimiento.

Por el carácter de la información solicitada y la participación de terceros interesados tampoco es susceptible de acceso parcial por la vía de transparencia conforme al artículo 36 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La anterior circunstancia no obsta al derecho de acceso a la información que pueda ostentar como interesado en alguno de los procedimientos a los que hace referencia, pero dicha información excede los límites de lo que se puede facilitar por la vía de transparencia.

Atentamente,